

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51,54 Y 58 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N°8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000, Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS EXCESOS COMETIDOS EN LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**EXPEDIENTE N° 21.091**

**DICTAMEN DE MINORÍA AFIRMATIVO**

**18 de noviembre del 2020**

**TERCERA LEGISLATURA**

**(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

## DICTAMEN DE MINORÍA AFIRMATIVO

### **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51, 54 Y 58 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N.º 8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000, Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS EXCESOS COMETIDOS EN LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Expediente N.º 21.091

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito diputado, presenta este dictamen Afirmativo de Minioría sobre: **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51, 54 Y 58 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N.º 8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000, Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS EXCESOS COMETIDOS EN LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, Expediente N.º 21.091, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°237 del 20 de diciembre de 2018, Alcance N°219, y tramitado en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos; con base en el siguiente análisis:

#### **I.- RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto consta de un único artículo mediante el cual propone la reforma de tres artículos que establecen tipos penales por violación de los derechos de autor y derechos conexos, contenidos en el Capítulo V (delitos penales) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No 8039 del 12 de octubre de 2000.

En concreto se propone la reforma del artículo 51, 54 y 58 que regulan en su orden la *“representación pública, comunicación o puesta a disposición del público sin*

*autorización*”; la “*reproducción no autorizada*”; y la “*adaptación, traducción, modificación y compendio sin autorización*” de obras literarias o artísticas en todos los casos.

Se propone añadir en todos esos casos una interpretación específica que cubriría ciertos supuestos como excepciones que no serían punibles, todas relacionadas con la denominada “excepción académica”.

## II.- PROCESO DE CONSULTA

El proyecto de ley fue a consulta con:

- Escuela de Bibliotecología de la UCR
- Ministerio de Cultura
- Sistema Nacional de Bibliotecas
- Universidades Públicas
- Ministerio de Educación Pública
- Procuraduría General de la República

El siguiente cuadro resume los criterios recibidos:

CRITERIO	SÍNTESIS
<p style="text-align: center;">DAJ-C-79-2019</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Pública</p>	<p>Apoya la iniciativa de ley manifestando que se procura un equilibrio entre los derechos de las personas creadoras de las obras y el derecho fundamental a la educación.</p>
<p style="text-align: center;">AL-DEST- IJU -119-2020</p> <p style="text-align: center;">Informe de Servicios Técnicos</p>	<p>Plantea reservas por el uso de la frase: “<i>sean conformes con los usos debidos</i>”. El informe afirma que es un término novedoso en la presente iniciativa de ley. Sin embargo, parte de un error, pues la</p>

	<p>Ley 8039 ya lo contempla. Por ejemplo, en el artículo 58:</p> <p><b>“Artículo 58 - Adaptación, traducción, modificación y compendio sin autorización de obras literarias o artísticas.</b></p> <p>Quien adapte, transforme, traduzca, modifique o compile obras literarias o artísticas protegidas, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de uno a cinco años o multa de cinco a quinientos salarios base.</p> <p>No será punible la utilización de obras literarias o artísticas, en la medida requerida, para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si el nombre figura en la fuente.”</p>
--	---

### III.- SOBRE EL FONDO

De los criterios recibidos se desprende la relevancia jurídica de la presente iniciativa de ley para garantizar la armonía entre el derecho a la propiedad y el derecho fundamental a la educación, que como se expresa en el criterio del MEP, es la principal herramienta que tiene el Estado costarricense para impulsar el desarrollo económico y social.

Por otra parte, la observación sobre el fondo que realiza el Departamento de Servicios Técnicos sobre el proyecto de ley, se descarta debido a que parte de un hecho equivocado: que la frase “*sean conformes con los usos debidos*” es novedosa para el ordenamiento jurídico nacional, pues no se encuentra en ninguna de las leyes que

regulan la propiedad intelectual. Sin embargo, como se indicó *supra* dicha afirmación es errónea, en el tanto, el mismo artículo 58 que se pretende reformar, ya la contiene.

#### **IV.- RECOMENDACIÓN**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Minoría, que recomienda al Plenario Legislativo la aprobación del proyecto de ley denominado **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51, 54 Y 58 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N.º 8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000, Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS EXCESOS COMETIDOS EN LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Expediente N.º 21.091.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51, 54 y 58 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE  
OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N.º 8039,  
DE 12 DE OCTUBRE DE 2000, Y SUS REFORMAS. LEY PARA  
PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS  
EXCESOS COMETIDOS EN LAS LEYES DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifican los artículos 51, 54 y 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 de 12 de octubre de 2000 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 51- Representación pública, comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de obras literarias o artísticas

(...)

No será punible la representación pública sin fines de lucro, de obras literarias o artísticas en la medida requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa representación, sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

Artículo 54- Reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas o fonogramas.

(...)

No será punible la reproducción, sin fines de lucro, de obras literarias o artísticas, o fonogramas en la medida requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa reproducción sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente. Igualmente, no será punible la prestación de servicios de fotocopiado o reproducción de obras literarias o artísticas, o fonogramas adquiridos por estudiantes y personal docente únicamente para cumplir con fines ilustrativos para la enseñanza y de conformidad con los usos debidos.

Artículo 58- Adaptación, traducción, modificación y compendio sin autorización de obras literarias o artísticas

(...)

No será punible la utilización de obras literarias o artísticas, en la medida requerida, para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, por medio de antologías o compendios, publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si el nombre figura en la fuente.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**WALTER MUÑOZ CESPEDES**

**Diputado**

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLORES-ESTRADA**

**Diputada**